

cia, y que à este fin remitais Copia de ella à todos los Intendentes, y Superintendentes de las Provincias, y Partidos del Reyno, por quienes se hará publicar, sin dilacion alguna, en todos los Pueblos, y concurrirán con el mismo zelo à que tenga exacto, è inviolable cumplimiento, que afsi es mi voluntad; y que se tome razon de esta Cedula en las Contadurias Generales de Valores, Distribucion, y Millones; y en las de Rentas Generales, Provinciales, y Tabaco, que se administran de cuenta de mi Real Hacienda. = Dada en Buen-Retiro à tres de Octubre de mil setecientos y quarenta y siete. YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro Señor. Don Andrés de Otamendi.....

Y mediante de que por Real Orden mia, comunicada à mi Consejo de Hacienda por el Marqués de la Ensenada, Cavallero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, de mi Consejo de Estado, y Secretario del Despacho Universal de Guerra, Indias, Marina, y Hacienda, y Superintendente General de ella, en Papel de veinte y ocho de Febrero proximo passado, enterado de lo expuesto por los Directores Generales de Rentas, que se administran de cuenta de mi Real Hacienda, en quanto à la decadencia, que se experimentaba en la labor de la Polvora, à causa de que los Intendentes, y Justicias, no solamente no guardaban à sus Dependientes el fuero, exempciones, y libertades, que les està concedido por diferentes Reales Resoluciones; sino que aun teniendolo Yo particularmente declarado, y encargado en la preinserta mi Real Cedula, en la que se expresan los motivos mas esenciales, que para ello tuve, procedian con omision, è inobservancia, resolvì se les hiciesse entender mi desagrado en esta parte; y que sin embargo de quanto contiene en contrario la Instruccion de Intendentes de trece de Octubre de mil setecientos y quarenta y nueve, cumplan con todo quanto està prevenido en la referida preinserta mi Real Cedula: declarando, que el numero de empleados, que regularmente debe servir por ahora en las Fabricas de Polvora, Salitres, y cosas concernientes à ellas, es, à corta diferencia, el de mil y quinientos; de esta forma: En las del Reyno de Murcia, y Governacion de Orihuela, quatrocientos: en las de Aragón quatrocientos: en las de Cathaluña ciento: en las del Reyno de Granada ciento: y en las de la Mancha quinientos: Y

man-

